



26. OTROS PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados III.4.3, III.16 y III.25 de esta Circular y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, el personal funcionario de carrera, interino, laboral fijo o indefinido y laboral temporal, en servicio activo, que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos en el sector público docente podrá solicitar permisos sin sueldo por un plazo no inferior a siete días naturales, ni superior a tres meses.

Respecto del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, este permiso podrá concederse en el supuesto de estar ocupando una vacante, por el mismo período temporal, siempre que, a la fecha de solicitud, le reste aún un período de nombramiento —incluida, en su caso, la prórroga vacacional— igual o superior al tiempo solicitado. Ello no supondrá la exclusión de la correspondiente bolsa o listado. Este permiso no será de aplicación al personal interino en régimen de sustitución ni al personal laboral temporal en régimen de sustitución.

CONSIDERACIONES GENERALES

a) Órgano competente para la concesión: La persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.

b) Solicitud:

La solicitud, en modelo normalizado (Anexo I), la presentará la persona interesada en su centro de servicio, con un mes de antelación para posibilitar la adopción de las necesarias medidas de organización del centro, salvo situaciones sobrevenidas e imprevistas debidamente acreditadas. El responsable del

| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado | | 11/06/2021 16:20:43 | PÁGINA 41/52 | | | | |
|--------------|--|--|--|--------------|--|--|--|--|
| VERIFICACIÓN | tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | | |
| | | | | | | | | |



centro remitirá dicha solicitud a la Delegación Territorial correspondiente, acompañada del informe oportuno. En el supuesto de que este sea desfavorable, deberá motivarse.

c) Duración:

Se concederá siempre que lo permitan las necesidades del servicio. A tal efecto, se entiende que las necesidades del servicio no permitirán la autorización de esta modalidad de permiso si fuera por tiempo de un mes o inferior a un mes y coincidiera, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa.
- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- El mes de septiembre.

Asimismo, dicho personal podrá solicitar de la Delegación Territorial correspondiente permisos sin sueldo, con una duración máxima de seis meses, para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

El personal cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, podrá solicitar un permiso de hasta un año de duración, que podrá ampliarse una vez por igual periodo en caso de prolongación del proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá acreditarse suficientemente.

La acumulación de este permiso no retribuido con los permisos de los apartados III.4.3, III.16 y III.25. no podrá exceder de doce meses cada dos años. A efectos de este cómputo, no se considerará el permiso para el cuidado del cónyuge que padezca enfermedad grave o irreversible, contemplado en el párrafo anterior.

Este permiso no quedará interrumpido si, durante el disfrute del mismo, sobreviniera una situación de incapacidad temporal.

d) Derechos económicos: sin retribución.

| FIRMADO POR | PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado | | 11/06/2021 16:20:43 | PÁGINA 42/52 | | | |
|--------------|--|--|--|--------------|--|--|--|
| VERIFICACIÓN | tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | |
| | | | | | | | |